



Procedimientos de Quejas del Título VI del WYDOT



1. Cualquier individual, grupo de individuos, o entidad que cree ellos ha sido sometido a discriminación prohibida por Disposiciones contra la discriminación del Título VI puede presentar una queja por escrito ante el Programa de derechos civiles de WYDOT . Si el demandante no puede poner la queja por escrito, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles utilizando la información a continuación y un miembro del personal lo ayudará a dictar la queja o le brindará otra asistencia necesaria.*

Inicio y aceptación de una queja

2. A la denuncia formal debe ser presentado dentro de 180 días calendario de el supuesto suceso.
3. El conforme debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. La queja deberá ser en escribiendo y firmado por el denunciante(s).*
 - b. Presentar la fecha o fecha aproximada del presunto acto de discriminación (fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de el supuesta discriminación; o el fecha en cual eso conducta era descontinuado o el último caso de la conducta).
 - c. Presente a descripción detallada de el asuntos incluido nombres y trabajo títulos de aquellos individuos percibidos como partes en el incidente denunciado , si se conoce.
 - d. Acusaciones recibió por fax o correo electrónico voluntad ser admitido y procesada. Las denuncias recibidas por teléfono serán reducido por escrito y proporcionado a el reclamante para su confirmación o revisión antes del procesamiento .
4. Al recibo de la denuncia, la Programa de Derechos Civiles voluntad determinar es jurisdicción, aceptabilidad, necesidad de información adicional e investigar el mérito de la queja. En los casos en que la queja sea contra uno de los subreceptores de WYDOT, la queja se enviará a ese subreceptor para su investigación. Si la denuncia cae bajo la jurisdicción del Administración Federal de Carreteras (FHWA), será remitido a la oficina con jurisdicción adecuada.
5. Las quejas recibidas como quejas del Título VI, pero que pueden estar comprendidas en derechos protegidos por la ADA u otras protecciones federales, serán remitidas e investigadas por la oficina correspondiente.
6. Aceptación de a queja voluntad ser determinado por:
 - a. Si la queja es oportuno archivado;
 - b. Si el las acusaciones involucran un cubierto base : raza, color o nacional origen;
 - c. Si el las acusaciones involucran a programa o actividad de a ayuda federal recipiente, subreceptor, o contratista.
7. A queja puede ser despedido para el siguientes razones:
 - a. La queja es prematuro archivado;

- b. La queja hace no alegar a base cubierto por Título VI (en cuyo caso se remitirá a la oficina o agencia correspondiente) ;
- c. El querellante hace no alegar cualquier dañar con respecto a programas cubiertos o estatutos;
- d. El querellante peticiones el retiro de la queja;
- e. El denunciante falla a responder a solicitudes repetidas para adicional información necesaria para procesar la queja;
- f. El denunciante no puedo ser situado después razonable intentos; o
- g. El denunciante tiene archivado a legal acción en Federal Tribunal de Distrito con el mismo base y cuestiones involucradas en la queja.

Reconociendo la queja

- 8. La Programa de Derechos Civiles ha autoridad única para aceptar quejas para su investigación . Una vez aceptada, la queja será reconocida por escrito dentro de los treinta (30) calendario días.

Investigando la denuncia

- 9. El Coordinador del Título VI, o cualquier otro investigador calificado designado por el Programa de Derechos Civiles, investigará la denuncia, incluido el contacto con la parte que presuntamente actuó de manera discriminatoria.
- 10. El Coordinador del Título VI o el investigador asignado se comunicará con el denunciante si necesita más información. El Demandante deberá responder a dichas solicitudes dentro de los treinta (30) días, o la queja podrá ser desestimada.
- 11. Tan pronto como sea posible, y generalmente dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la recepción de la queja y todo el seguimiento necesario, el Coordinador del Título VI o su designado preparará un informe de investigación. El informe deberá incluir una descripción narrativa del incidente, identificación de las personas entrevistadas, hallazgos y recomendaciones para su disposición.
- 12. Al demandante se le enviará por correo una copia escrita del informe.

Apelar la decisión

- 13. Si el denunciante no está satisfecho con los resultados de la investigación, se le informará de sus derechos para apelar la determinación inicial de WYDOT.
- 14. No se requiere ningún formulario para presentar una apelación. El demandante simplemente debe notificar por escrito al Coordinador del Título VI que desea apelar. Este aviso se puede enviar por correo (5300 Bishop Blvd., Cheyenne, WY 82009) o correo electrónico (DOT-civilrights@wyo.gov) al Coordinador del Título VI.

15. La queja y la apelación luego se enviarán al Programa de Derechos Civiles y se asignarán al Coordinador de la ADA u otro empleado(s) de WYDOT que fueron o no fueron parte de la investigación original.
16. Ese revisor secundario o equipo de revisión volverá a evaluar y volver a investigar si es necesario, y se emitirá una decisión independiente por escrito.

Otros lugares para quejas del Título VI

17. Al finalizar el proceso de investigación, o en cualquier momento, el denunciante tiene derecho a presentar la queja ante la Oficina de Derechos Civiles de la FTA en la siguiente dirección:

Office of Civil Rights
Federal Transit Administration
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, DC 20590